

5. Los aumentos escalonados de sueldos dentro de las categorías que figuran en el párrafo 4 del presente anexo, se concederán anualmente, siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, pero el período de servicio satisfactorio para los aumentos en las categorías de sueldo de director y director principal será de dos años.

6. El Secretario General determinará las escalas de los sueldos que se pagarán al personal contratado específicamente para conferencias y otros servicios de corta duración, a los consultores, al personal del servicio móvil y a los expertos en asistencia técnica y asesores en materia de bienestar social.

7. El Secretario General fijará normalmente las escalas de sueldos para los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales y los sueldos o salarios para los trabajadores manuales, a base de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en la localidad donde se encuentre la oficina de las Naciones Unidas de que se trate; cuando lo estime adecuado, el Secretario General podrá establecer normas y límites de sueldo para el pago de un subsidio de no residente a los funcionarios de Servicios Generales reclutados fuera de la región donde se encuentre la Oficina.

8. El Secretario General establecerá normas para que pueda hacerse un pago extraordinario a los funcionarios de Servicios Generales que aprueben un examen adecuado y demuestren continua eficiencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales; tal pago será el equivalente de un aumento de escalón adicional, que continuaría en efecto por encima del máximo de la categoría del miembro del personal en cuestión.

9. El Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los párrafos 1, 2, 3 y 4 para los lugares oficiales de destino situados fuera de la Sede, mediante la aplicación de coeficientes de ajuste de sueldos que tomen en cuenta el costo de vida, el nivel de vida y los factores conexos relativos, siempre que los coeficientes de ajuste iniciales no sean menores del 5%, con ajustes mínimos en múltiplos del 5%, y siempre,

además, que estos coeficientes se apliquen solamente al 75% de los sueldos básicos.

ANEXO II

Prima de repatriación

En principio, la prima de repatriación será pagadera a los miembros del personal a quienes la Organización tiene obligación de repatriar, excepto a los que cesen en el servicio por destitución sumaria. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho de recibir dicha prima. El monto de la prima variará según el tiempo durante el cual el funcionario haya prestado servicios en las Naciones Unidas (excluyendo los períodos en que percibió subsidio de expatriación). Las primas máximas abonables serán las siguientes:

Años de servicio ininterrumpido fuera del país de origen	Funcionario sin cónyuge ni hijo a su cargo, en el momento de cese en el servicio (Semanas de sueldo)	Funcionario con cónyuge o hijo a su cargo, en el momento de cese en el servicio (Semanas de sueldo)
Después de 2 años.....	4	8
Después de 3 años.....	5	10
Después de 4 años.....	6	12
Después de 5 años.....	7	14
Después de 6 años.....	8	16
Después de 7 años.....	9	18
Después de 8 años.....	10	20
Después de 9 años.....	11	22
Después de 10 años.....	12	24
Después de 11 años.....	13	26
Después de 12 años.....	14	28

La prima máxima abonable conforme a esta escala será de 2.500 dólares (EE.UU.) netos para un funcionario sin familiares a su cargo y 5.000 dólares (EE.UU.) netos para el funcionario que tenga familiares a su cargo.

471 (V). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1951

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1951:

1. Por la presente se consigna la suma de 47.798.600 dólares (EE.UU.) para los fines siguientes:

A. NACIONES UNIDAS		Dólares de los EE.UU.
<i>Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)</i>		
<i>Sección</i>		
1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités.....		2.568.750
2. Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités.....		
3. Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités.....	502.000	
a) Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes).....	22.900	
b) Comisiones Económicas Regionales.....	64.000	588.900
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités.....		53.600
	TOTAL, TÍTULO I	3.211.250
<i>Título II. Investigaciones y encuestas</i>		
5. Investigaciones y encuestas.....		3.946.800
a) Servicio Móvil de las Naciones Unidas.....		450.000
	TOTAL, TÍTULO II	4.396.800

<i>Sección</i>	<i>Dólares de los EE.UU.</i>	
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>		
6. Despacho del Secretario General.....	484.200	
a) Biblioteca	450.000	934.200
7. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad.....		758.700
8. Secretaría del Comité de Estado Mayor.....		129.600
9. Administración de Asistencia Técnica.....		300.000
10. Departamento de Asuntos Económicos.....		2.285.000
11. Departamento de Asuntos Sociales.....		1.608.550
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos		865.000
13. Departamento de Información Pública.....		2.687.000
14. Departamento de Asuntos Jurídicos.....		430.000
15. Conferencias y Servicios Generales.....		7.179.000
16. Servicios Administrativos y Financieros.....		2.920.000
17. Gastos Comunes de Personal.....		4.366.700
18. Servicios Comunes Diversos.....	2.810.000	
a) Traslado a la Sede permanente.....	400.000	3.210.000
19. Equipo permanente		302.000
	TOTAL, TÍTULO III	27.975.950
<i>Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra</i>		
20. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra [exclusive gastos directos, capítulos III, Secretaría Común del Comité Central Permanente y el Organo de Fiscalización (Estupefacientes)]	4.328.400	
Capítulo III, Secretaría Común del Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)	55.200	
a) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	254.000	4.637.600
	TOTAL, TÍTULO IV	4.637.600
<i>Título V. Centros de Información</i>		
21. Centros de Información (exclusive la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra).....		840.000
	TOTAL, TÍTULO V	840.000
<i>Título VI. Comisiones económicas regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>		
22. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.....		825.000
23. Comisión Económica para América Latina.....		503.800
	TOTAL, TÍTULO VI	1.328.800
<i>Título VII. Atenciones sociales</i>		
24. Atenciones sociales		20.000
	TOTAL, TÍTULO VII	20.000
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>		
25. Documentos oficiales [exclusive capítulo VI, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)]	875.560	
Capítulo VI, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)...	12.440	888.000
26. Publicaciones		962.000
	TOTAL, TÍTULO VIII	1.850.900
<i>Título IX. Programas técnicos</i>		
27. Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social.....		768.500
28. Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico.....		479.400
29. Instituto Internacional de Administración Pública.....		145.000
	TOTAL, TÍTULO IX	1.392.900
<i>Título X. Gastos especiales</i>		
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones.....		649.500
31. Amortización del préstamo para la construcción de la Sede.....		1.000.000
	TOTAL, TÍTULO X	1.649.500
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Título XI. Corte Internacional de Justicia</i>		
32. Corte Internacional de Justicia.....		595.800
	TOTAL, TÍTULO XI	595.800
C. CONSIGNACION SUPLEMENTARIA		
33. Reducción global introducida en la consignación para puestos de plantilla.....		47.898.600
		—(100.000)
	TOTAL GENERAL	47.798.600

2. Las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1951 se calculan en 6.521.000 dólares (E.E.UU.);

3. Se autoriza al Secretario General:

i) A administrar como un todo los créditos consignados en el inciso a) de la Sección 3, en el capítulo III de la Sección 20, y en el capítulo VI de la Sección 25;

ii) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (E.E.UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

472 (V). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1951

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1951,

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (E.E.UU.), si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que pueda ser necesario contraer para sufragar los gastos razonables que ocasione la propuesta Comisión Económica para el Cercano Oriente, en caso de que el Consejo Económico y Social decida crear esta Comisión en 1951;

c) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

- i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),
- ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o de testigos y peritos (Artículo 50 del Estatuto),
- iii) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de la Haya (Artículo 22 del Estatuto), y que no excedan respectivamente de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo y de 75.000 dólares por el tercero;

d) Las obligaciones derivadas de los gastos ocasionados por la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo, que puede ser convocado por su Presidente si circunstancias excepcionales lo exigen;

e) Las obligaciones que no excedan de un total de 40.000 dólares que sean necesarias para el establecimiento de una Oficina Internacional de Declaraciones

de Fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas;

f) Las obligaciones que ocasione la convocación de una conferencia intergubernamental sobre productos esenciales;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuestos suplementarios con respecto a tales obligaciones.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

473 (V). Fondo de Operaciones

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones será mantenido hasta el 31 de diciembre de 1951 en la cantidad de 20.000.000 de dólares (E.E.UU.);

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala de cuotas²⁴ adoptada por la Asamblea General para el sexto presupuesto anual;

3. Se deducirán de esta nueva asignación de anticipos las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1950; entendiéndose que, en el caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1950 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que dicho Miembro haya de pagar en relación con el sexto presupuesto anual, o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que

²⁴ Véase la resolución 462 (V), página 68.